



**Universidad Nacional de Salta**  
**Rectorado**

SALTA, 03 ABR 2019

Expte. N° 10.841/18

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - PERÚ; y

CONSIDERANDO:

QUE el objetivo general del Convenio es llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

QUE a fs. 11 ASESORÍA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 18.397.

QUE a fs. 17 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO del CONSEJO SUPERIOR emite Despacho N° 149/18, mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio.

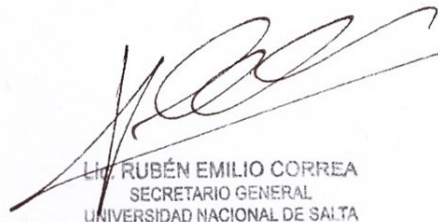
Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-N° 093/08,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - PERÚ, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



  
Lic. RUBÉN EMILIO CORREA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
Cr. Antonio Fernández Fernández  
Rector  
Universidad Nacional de Salta

  
Dra. MIRTA ELIZABETH DAZ  
Presidente  
Consejo de Investigación - UNSa  
alc Sec. de Coop. Técnica y RR.II.

RESOLUCION R-N° 0389-2019





## CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACION E INTERCAMBIO ACADEMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA – ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – PERU



Conste por el presente documento; Convenio Internacional de Cooperación e Intercambio Académico que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - ARGENTINA**, en adelante **UNAS - ARGENTINA**, ente universitario autónomo del orden nacional, creada por Ley Nº 19633 del 11 de Mayo de 1972, con domicilio legal en Av. Bolivia Nº 5150, ciudad de Salta, Argentina, Teléfono 54-387-4255428, debidamente representada por el **C.P.N. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ**, con DNI Nº 18.020.866, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución Rectoral Nº 0469-16; y, de la otra parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA**, con R.U.C. Nº 20148258601, y domicilio legal en Av. Atahualpa Nº 1050, ciudad de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **LA UNC**, debidamente representada por su Rector, señor **Dr. ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA**, identificado con DNI Nº 17968143, nombrado por Resolución Rectoral Nº 101-2016-UNC, en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este acuerdo aplica para todas las unidades académicas de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - ARGENTINA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - PERÚ**.

### CLAUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS.

De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- 2.1. Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados, previo proceso de selección interno;
- 2.2. Mutuo intercambio de personal docente;
- 2.3. Publicaciones conjuntas;
- 2.4. Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- 2.5. Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- 2.6. Proyectos de investigación conjunta;
- 2.7. Programas de doble titulación;
- 2.8. Supervisión de tesis de posgrado.

### CLAUSULA TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.

El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:





## CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACION E INTERCAMBIO ACADEMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - PERU



- 3.1. Podrán participar en el programa de intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
- 3.2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- 3.3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
- 3.4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
- 3.5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
- 3.6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un periodo de dos semestres.
- 3.7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
- 3.8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella. Los participantes quedan eximidos de prerrequisitos para la matrícula en los cursos que los tengan.
- 3.9. La universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
- 3.10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.





## CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACION E INTERCAMBIO ACADEMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - PERU

### CLAUSULA CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL DOCENTE.

Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

- 4.1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
- 4.2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio reciproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
- 4.3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos, para lo cual las partes acuerdan reconocer el periodo de intercambio como servicio efectivamente prestado en su universidad de origen.
- 4.4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
- 4.5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
- 4.6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

### CLAUSULA QUINTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que







## CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACION E INTERCAMBIO ACADEMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - PERU

se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.



### CLAUSULA SEXTA. DURACIÓN.

El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.



### CLAUSULA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los acuerdos específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país



### CLAUSULA OCTAVA. COORDINACIÓN.

Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, cada universidad designará a un coordinador quienes facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la Universidad Nacional de Cajamarca	Por la Universidad Nacional de Salta
Nombre: Ángel Francisco Dávila Rojas Cargo: Vicerrector Académico Dirección: Av. Atahualpa N° 1050 - Ciudad Universitaria Ciudad: Cajamarca Teléfono: +051 - 970849790 Email: adávila@unc.edu.pe	Nombre: Carlos Alfredo Herrando Cargo: Vicedecano Facultad de Ciencias Naturales Dirección: Av. Bolivia N° 5150 Ciudad de Salta Teléfono: +54-387-4255431 Email: herrando@unsa.edu.ar

**CLAUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN.** El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo





## CONVENIO INTERNACIONAL DE COOPERACION E INTERCAMBIO ACADEMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA - ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA - PERU

acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

### **CLAUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.**

Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

### **CLAUSULA UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.**

En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

### **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD.**

No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

### **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.**

Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

### **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS.**

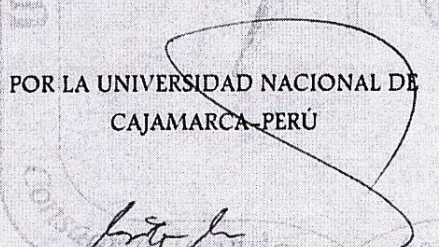
Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en cuatro (4) ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de Salta, Argentina, a los 18 días del mes de marzo de 2019.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
CAJAMARCA - PERÚ

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SALTA - ARGENTINA



  
DR. ANGELMIRO MONTOYA MÉSTANZA

  
C.P.N. ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ

Rector

Rector

Universidad Nacional de Cajamarca

Universidad Nacional de Salta

